



SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION SOBRE INDAGATORIAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO: Que los recursos que manejan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tienen como propietarios a los trabajadores que aportan una cuota mensual de sus respectivos salarios, a fin de acumular los ahorros que le asegurarán un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la afiliación de todos los trabajadores asalariados a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), tiene carácter de obligatoriedad de acuerdo con lo estipulado mediante la Ley No. 87 - 01, en procura de garantizar que los recursos acumulados estarán a buen resguardo, en tanto los cotizantes van incorporándose gradualmente a la condición o edad de retiro para disfrutar de su respectiva pensión.

CONSIDERANDO: Que los contribuyentes abonados a cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan en República Dominicana, depositan por anticipado los fondos que algún día le serán de utilidad para garantizarle una vejez decorosa, o que en caso de fallecimiento, sin importar la enfermedad o causa de su deceso, los recursos acumulados le deben ser entregados a los familiares o persona legalmente autorizadas a recibir los mismos.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que el régimen de afiliación a una AFP, opera como una especie de imposición para todos los asalariados, mediante el cual se le descuenta mensualmente una cuota o aporte al trabajador, dichas empresas han estado operando con serias deficiencias en lo referente al acatamiento de los derechos adquiridos de los contribuyentes y sus familiares o descendientes, en cuanto al otorgamiento de pensiones o flujo de desembolsos de recursos que le corresponden, ya sea por incapacidad o impedimento físico, enfermedad catastrófica, fallecimiento u otras razones, con lo cual se lesionan los derechos adquiridos de los trabajadores y sus familiares directos.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso del año 2010, se han estado produciendo quejas y denuncias constantes por parte de familiares de trabajadores enfermos o fallecidos y del Consejo Nacional de la Unidad Sindical (CNUS), en el sentido de las trabas y dificultades que les ponen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), cuando estos acuden a diligenciar la devolución de los recursos de sus allegados.

CONSIDERANDO: Que los 2,282,834 trabajadores afiliados, han acumulado al 30 de junio del 2010, la suma de RD\$107,136.5 millones, de los cuales el 73% corresponde a Fondos de Capitalización Individual, el 14.2% a planes de Reparto Individualizado, el 0.5% a Planes Complementarios, el 5.1% al Fondo de Solidaridad Social y el 7.3% al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial.

CONSIDERANDO: Que las cinco (5) Administradoras de Fondos de Pensiones que operan en el territorio nacional y administran los recursos de los trabajadores son AFP Popular, AFP Siembra, AFP Scotia Crecer, AFP Reservas y AFP Romana, sobre las cuales se han estado vertiendo disgustos y quejas en cuanto al tratamiento brindado a los afiliados.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que las ganancias de las AFP sobrepasan la suma de los RD\$7,000 millones durante el transcurso de los años comprendidos del 2003 hasta la fecha, cuyos recursos tienen como único propietario a los trabajadores cotizantes, y que no obstante de manera frecuente se han estado expresando diferentes voces, en el sentido de utilizar dichos fondos, para otros planes ajenos a las expectativas de los cotizantes.

CONSIDERANDO: Que de 10,000 trabajadores fallecidos que pertenecían al sistema de afiliación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, solamente los familiares de 1,200 han logrado disfrutar de los fondos acumulados por sus parientes; bajo el alegato esgrimido por las AFP de que dichos trabajadores fallecieron a causa de enfermedades preexistentes, lo cual solo ha tomado en cuenta cuando el afiliado fallece, pero no mientras está cotizando; con lo que se está afectando la integridad ética familiar y a la vez se está poniendo en riesgo la credibilidad de las AFP.

CONSIDERANDO: Que en vía de consecuencia la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) no está jugando su rol ni mucho menos está cumpliendo con las normativas y reglamentos para los cuales fue creada.

VISTA: La Constitución de la República, del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 87- 01.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR una comisión especial de Senadores y Senadoras, a los fines de indagar, recabar y rendir un informe ante el hemiciclo congressional del Senado, sobre las soluciones y correcciones, ante las trabas y dificultades que los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) han venido confrontando, y de la falta de aplicación de las normativas y reglamentos contemplados en la Ley 87- 01.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Pensiones cumplir su verdadero rol en defensa de los trabajadores y a la vez que le exija a las Administradoras de Fondos de Pensiones sujetarse estrictamente a las normativas y reglamentos establecidos en la Ley No. 87-01.

SENADOR PROPONENTE:

ING. EUCLIDES R. SÁNCHEZ T.

Senador de la República,

Por la Provincia La Vega